

Resolución AAIP 7/25

Buenos Aires, 4 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente el CUDAP MPF 1840/2025 caratulado "FERNÁNDEZ, María Celeste - S/ Reclamo administrativo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (art. 14, 15 y 16 de la Ley 27275), referido a la AIP N° 632" del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones de la Procuración General de la Nación, el artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148, 27.275 y la Resolución PGN N° 2757/17.

Y CONSIDERANDO QUE:

Las presentes actuaciones se inician a raíz del reclamo interpuesto ante esta Agencia de Acceso a la Información Pública por María Celeste Fernández, en los términos del artículo 15 y concordantes de la Ley N° 27.275, contra la respuesta brindada por la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública de fecha 1 de abril de 2025.

De la documentación acompañada por la Oficina Responsable, se desprende que en fecha 7 de marzo de 2025 Ezequiel Nino realizó una solicitud de acceso a la información pública ante este Ministerio Público Fiscal de la Nación, la que quedó registrada bajo el número 632. Allí petitionó: “- Listado de expedientes disciplinarios en curso contra fiscales. En particular: * Fiscal denunciado y fecha de denuncia * Motivo de la denuncia * Estado del trámite del proceso * Si en algún trámite existe alguna presentación espontánea del/a fiscal denunciado/a. En ese caso, si puede adjuntarlo. - Listado de expedientes en los que intervino UFIMA durante 2023 y 2024 indicando las partes de los procesos y el objeto de cada procedimiento. Además, estadísticas oficiales de la dependencia correspondiente a dichos años, si las hubiere. - Informes de gestión de UFIMA desde su creación en caso de que los hubiera. - Listado de los fiscales que se encuentran actualmente realizando subrogancias, según el art. 11 de la ley 24.946 y fecha desde la cual prestan la subrogancia. - Listado de fiscales actualmente trasladados, dependencias desde las que han sido trasladados y aquellas a las que han sido trasladados, y fecha de cada traslado. - Listado de dependencias que aún se encuentran realizando labores en modo híbrido. - Listado de inmuebles que alquila el MPF y montos del alquiler y expensas de cada uno abonado en el último mes. - Listado del monto de salarios netos recibidos por cada uno de los fiscales ante los Tribunales Orales Federales de la Ciudad de Buenos Aires en el mes de noviembre de 2024 - Listado de licencias concedidas a

fiscales del MPF durante 2023 y 2024, indicando si fue con o sin goce de haberes. En particular: * Fiscal que se tomó una licencia * Fecha de la licencia * Motivo de la licencia”.

Con fecha 10 de marzo, la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública dirigió dicha solicitud a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA), a la Secretaría General de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, y a la Secretaría Disciplinaria y Técnica.

Con fecha 1 de abril la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública consideró procedente la provisión de la información recolectada al señor Nino y acompañó: (i) en tres archivos adjuntos, la respuesta brindada por la UFIMA; (ii) en un archivo adjunto, la respuesta aportada por la Secretaría General de Administración; (iii) en un adjunto la respuesta dada por la Secretaría Disciplinaria y Técnica y; (iv) en cuatro archivos la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos.

El 22 de mayo se presenta María Celeste Fernández en su carácter de co-directora ejecutiva y apoderada de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y manifiesta disconformidad con la respuesta brindada considerándola parcial, en los términos del artículo 12 de la ley 27.275. Puntualmente expresa que en la respuesta no se brinda el detalle sobre: Información sobre fiscal/a denunciado/a, estado del trámite y fecha de denuncia (y omisión de presentar en datos abiertos); dependencias desde las que han sido trasladados fiscales y aquellas a las que han sido trasladados, y fecha de cada traslado; y listado del monto de salarios netos recibidos por cada uno de los fiscales ante los Tribunales Orales Federales de la Ciudad de Buenos Aires en el mes de noviembre de 2024 manifestando que no se ha entregado siquiera parcialmente la información requerida y no ha justificado siquiera aparentemente su denegatoria.

La Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública brindó una constancia de inicio del Reclamo Administrativo efectuado y solicitó a la señora Fernández la acreditación de la representación invocada por ella y respecto del señor Nino, a fin de dar por cumplimentados los artículos 15 y 16 de la ley 27.275, cuestión que fue cumplimentada con fecha 27 de mayo.

Así, el 2 de junio se solicitó a la Secretaría Disciplinaria y Técnica y a la Secretaría General de Administración la presentación de un informe detallado del asunto, que incluya toda información relevante, lo que fue cumplido.

Al respecto la Secretaría Disciplinaria y Técnica informó que “Con relación a lo expuesto, cabe destacar que oportunamente se acompañó un anexo en el cual se encontraban consignados aquellos expedientes correspondientes a presentaciones efectuadas ante esta Secretaría de índole disciplinaria, aclarándose también que dicha nómina respondía a material interno de trabajo de esta dependencia ya que no existe, por el momento, un registro de denuncias contra fiscales al que pueda accederse desde la

página web del organismo en razón del carácter de la reserva que por reglamento ampara su trámite, motivo por el cual dicha información aún no se encuentra sistematizada. Es de destacar también que dentro de los objetivos a cumplir en el corto plazo de esta Secretaría Disciplinaria y Técnica se encuentra la confección de un registro sistematizado con datos que satisfaga el acceso a la información sin comprometer ese deber de confidencialidad, labor que debido al cúmulo de tareas que pesan sobre ella es difícil pronosticar cuánto demandará, estimándose que como mínimo se requerirán cuatro meses. Cabe también mencionar que conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 27275 *“La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla”*. Acerca de las dificultades referidas para lograr la búsqueda de las resoluciones requeridas infórmese que puede accederse a ellas en la página web de este organismo <https://www.mpf.gob.ar/buscador-resoluciones/>, colocando en el apartado “Mostrar filtros – “Tipo”: “MP” y en el apartado “Qué desea encontrar” consignar el apellido del magistrado que se desea consultar, encontrándose allí tanto las resoluciones que hacen referencia a traslados como a subrogancias.”

Por su parte la Secretaría General de Administración manifestó que lo expresado por la reclamante no se ajusta a los antecedentes obrantes en la respuesta “... dado que esta Secretaría General de Administración respondió -y la Oficina de Acceso a la información Pública de este Ministerio Público Fiscal notificó- lo siguiente: “Listado del monto de salarios netos recibidos por cada uno de los fiscales ante los Tribunales orales Federales de la Ciudad de Buenos Aires en el mes de noviembre de 2024: La retribución del cargo de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales de la CABA del mes de noviembre de 2024 es de \$ 5.763.838,42. A ese importe deben incorporarse los adicionales de título (obligatorio en función del cargo), antigüedad y permanencia en el cargo -cuando es superior a los 3 años -; y debe quitarse el 22 % del sueldo bruto total como descuentos de ley (en concepto de aporte jubilatorio 18% y Obra Social 3%+1%) para arribar al importe neto-.” En particular, se informa que los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales percibieron en el mes de noviembre de 2024 como haber neto -esto es aplicando solamente los descuentos de ley- por su desempeño en esas funciones las siguientes remuneraciones: \$ 10.376.962,66; \$ 10.163.004,59; \$ 9.949.046,51; \$ 9.735.088,44; \$ 9.521.130,37; 9.093.214,23; \$ 8.986.235,19 y \$ 7.916.444,84.”

Posteriormente en el día de la fecha la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal de la Nación remitió copia de las actuaciones por las que tramitó la solicitud AIP N° 632 y el CUDAP: EXP-MPF:1840/2025 donde se agregaron los informes elaborados por la Secretaría

Disciplinaria y Técnica y por la Secretaría General de Administración.

Que al momento de analizar la respuesta brindada por la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 27.275 que establece: “La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla”.

Que entonces, al no encontrarse la información registrada tal como se pretende y no existiendo un deber legal específico que impusiera al organismo hacerlo, la respuesta oportunamente brindada resulta acorde a las exigencias de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de ello, y como buena práctica institucional, una vez finalizada la confección del registro sistematizado con datos que satisfaga el acceso a la información, sin comprometer ese deber de confidencialidad, deberá remitirse a la reclamante mediante la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el informe elaborado por la Secretaría General de Administración resulta completo y suficiente, y da adecuada respuesta a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, conforme las normas citadas, **RESUELVO:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer entrega, por intermedio de la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal, de los informes elaborados por la Secretaría Disciplinaria y Técnica y por la Secretaría General de Administración.

ARTÍCULO 2º.- Oportunamente, y como buena práctica institucional, la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública deberá remitir a la reclamante el registro sistematizado de datos, una vez finalizada su confección, en tanto dicho instrumento satisfaga el acceso a la información sin comprometer el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Oficina Responsable que deberá notificar a esta Agencia de Acceso a la Información Pública el cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2º.

ARTICULO 4º.- En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley 27.275, dejar constancia de que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada ley.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, y oportunamente, archívese.